

**La inseguridad de los derechos sobre la tierra de las mujeres amenaza el progreso en materia de igualdad de género y desarrollo sostenible[[1]](#footnote-1)**

*Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en el derecho y en la práctica.[[2]](#footnote-2)*

Julio de 2017

Impulsado por la urgencia global por la tierra, recursos extraídos y una urbanización sin precedentes, apresurado por el creciente impacto del cambio climático y la frecuencia de los desastres naturales, las mujeres han estado en el centro de la violación de derechos humanos a nivel mundial respecto a sus derechos de acceso a la tierra.

Desde adquisiciones a gran escala de tierra que desplazan a las comunidades sin una compensación adecuada, a la usurpación de tierras indígenas y comunales por parte de industrias extractivas, a la urbanización no planeada que forzosamente desaloja a personas viviendo en asentamientos informales, al impacto del cambio climático y desastres naturales sobre el uso y productividad de la tierra, a la privación de la tierra y propiedad por parte de sus familiares o el Estado, las mujeres se encuentran duramente afectadas por la inseguridad sobre la tenencia de la tierra debido a leyes y prácticas directa e indirectamente discriminatorias en los ámbitos nacionales, comunitarios y familiares. En este contexto, los Estados deberían cumplir más que nunca con su obligación de asegurar la igualdad de derechos para las mujeres, incluyendo el acceso a la tierra tanto en las leyes como en la práctica. Esto implicaría la adopción de medidas que prevengan la discriminación contra las mujeres en sus derechos de acceso, uso, herencia, control y posesión sobre la tierra por parte de corporaciones e inversores privados, élites locales poderosas, organizaciones multilaterales, iniciativas regionales de comercio y miembros de su propia familia.

***Leyes discriminatorias y normas sociales socavan el acceso de las mujeres al poder transformador de la tierra.***

A nivel mundial las mujeres poseen menos tierra y menor seguridad jurídica sobre sus derechos sobre la tierra que los hombres. Las mujeres engloban en promedio menos del 20 por ciento de todos los propietarios de tierra a nivel global, pero representan un 43 por ciento de la fuerza de trabajo agrícola[[3]](#footnote-3). Mundialmente, más de 400 millones de mujeres trabajaban en el sector agrícola. En África Sub Sahariana y en el Sur de Asia, entre el 60 a 70 por ciento de las mujeres empleadas trabajan en la agricultura. Sin embargo, a pesar del crucial rol de la mujer en la agricultura, producción de alimentos, y formas de vida basadas en la tierra, no existen datos nacionales o mundiales consistentes sobre el alcance total de los derechos a la tierra de las mujeres o su acceso a ella que les permita monitorear y exigir sus derechos. Reformas agrarias o en materia de tierra, su asignación, así como programas de titulación o registro suelen estar dirigidos a la familia, o asignan su titularidad a la “cabeza de la familia” quien es muy frecuentemente definido como hombre. Debido a que las mujeres no son típicamente consideradas como propietarias de tierras o agricultoras, son usualmente excluidas de la extensión y programas agrícolas de apoyo, así como de créditos y préstamos financieros necesarios para hacer efectivo el uso de la tierra.

En ausencia de derechos de tenencia seguros, las mujeres pueden ser expulsadas de su hogar tras la muerte de un esposo, carecer de recursos cuando sean echadas por una pareja abusiva, ser excluidas en la toma de decisiones sobre la venta o arrendamiento de su tierra, no tener derecho a reclamar compensación cuando sus tierras sean arrebatadas por un inversor o corporación o por el gobierno, o pierdan acceso a leña, fibras, alimentos o medicinas de bosques designados como áreas de conservación. Por carecer control sobre la tierra de la cual dependen, es menos probable su inclusión en la toma de decisiones respecto de las tierras y son más susceptibles al desplazamiento y a la explotación. Cuando las crisis o las guerras golpean, el ya frágil derecho de las mujeres a la tierra se debilita más, extinguiendo el acceso a los servicios y las compensaciones vinculadas a la propiedad de la tierra o a su uso.

Por el contrario, cuando las mujeres tienen seguridad jurídica respecto a sus derechos sobre la tierra, tienden a obtener una gran cantidad de beneficios. El fortalecimiento a los derechos sobre la tierra y activos productivos de las mujeres se encuentra conectado a una mejoría en su situación, condiciones de vida, nutrición y soberanía alimentaria, resultados educativos y de salud, mayores ganancias y ahorros personales, y mayor acceso a créditos, así como una mejor protección contra la violencia de género[[4]](#footnote-4).

***Ganando terrero por los derechos de las mujeres a la tierra para impulsar la igualdad de género y el progreso.***

La igualdad de derechos de las mujeres a la tierra y a la propiedad se encuentran establecidos en instrumentos fundamentales de derechos humanos, incluyendo la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra, la Pesca y los Bosques en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing derivada de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, todas enfatizan la necesidad de lograr la igualdad en el disfrute de tierra y los derechos de propiedad. Así como se encuentra establecido en los estándares internacionales, la mujer tiene derecho a la igualdad en el disfrute de todos sus derechos, incluido el derecho de acceder, usar, heredar, controlar y poseer la tierra. Para lograr la igualdad de género, los Estados deben cumplir con su obligación de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

Una oleada de reconocimiento internacional ha conferido un papel clave a los derechos sobre la tierra de las mujeres en los términos de un desarrollo sustentable. Nuestro Grupo de Trabajo ha previamente reconocido la importancia de los derechos de la mujer sobre la tierra, y ha atraído la atención a menudo a los silenciados reclamos hechos por las mujeres sobre la tierra. En nuestro informe temático sobre la discriminación contra la mujer en la vida económica y social del 2014, resaltamos como ciertas leyes todavía impiden que la mujer pueda poseer y acceder a la tierra, y como la inversión y el desarrollo de los sectores público y privado a menudo desplazan y perjudican a las pequeñas agricultoras sin ninguna compensación por la pérdida de sus medios de vida. Nuestros otros tres informes temáticos[[5]](#footnote-5) también han demostrado como los derechos a la tierra se encuentran estrechamente relacionados con los temas examinados, por ejemplo, discriminación contra la mujer en la vida política y pública, en el área de salud y seguridad, y en la vida familiar y cultural.

Adicionalmente, en el contexto de varias visitas a países, el Grupo de Trabajo ha destacado que las mujeres tienen un acceso desigual y limitado a la tierra (Senegal, 2015), se encuentran sin tierra más frecuentemente que los hombres porque sus nombres son constantemente omitidos de los documentos de registro de la tierra (China, 2013), y que las mujeres indígenas han sufrido desproporcionadamente por las actividades de las industrias extractivas (Perú, 2014)[[6]](#footnote-6). Nuestra declaración en conjunto en el Día Internacional de la Mujer de este año también reiteró la necesidad de derogar leyes discriminatorias que priven a la mujer de la propiedad, los derechos a la tierra, sucesión y herencia, y nuestra declaración en el Día Internacional de Defensoras por los Derechos Humanos, señaló los particulares desafíos enfrentados por las activistas que defienden los derechos a la tierra[[7]](#footnote-7).

Otros mecanismos y entidades de las Naciones Unidas sobre derechos humanos han asegurado que los derechos a la tierra de las mujeres son esenciales para lograr la igualdad sustantiva y la erradicación de numerosas formas de discriminación contra la mujer, y que son condiciones previas fundamentales para la realización de los derechos para una adecuada calidad de vida, incluyendo alimentación y vivienda, salud y vida, trabajo, identidad cultural, y participación en la vida civil y política.

El año pasado, por ejemplo, el Comité CEDAW emitió su Recomendación General Nro. 34[[8]](#footnote-8) sobre los derechos de las mujeres rurales calificando “los derechos de las mujeres rurales a la tierra, recursos naturales, incluyendo agua, semillas, silvicultura, así como a la pesca, como derechos humanos fundamentales”. El Comentario General Nro. 16 del CDESC[[9]](#footnote-9) sobre el derecho a la igualdad de los hombres y las mujeres al disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales, requiere que las mujeres tengan derecho a poseer, usar o controlar la vivienda, a la tierra y a la propiedad en igualdad de condiciones que los hombres, así como el acceso a los recursos necesarios para lograr lo anterior. El Relator Especial sobre una vivienda adecuada y el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas han subrayado las dificultades enfrentadas por las mujeres en el acceso y control de las tierras y han emitido recomendaciones para abordar esos temas. En un reporte fundamental[[10]](#footnote-10), ACNUDH y ONU Mujeres han destacado que el acceso, uso y control de las mujeres sobre las tierras y otros recursos productivos son esenciales para asegurar su derecho a la igualdad y para una adecuada calidad de vida, haciendo también hincapié en que a través del mundo, la desigualdad de género cuando se refiere a la tierra y otros recursos productivos esta íntimamente relacionada a la pobreza y exclusión de las mujeres.

Además, los objetivos globales de Desarrollo Sostenible definidos por la Agenda 2030 reconocen explícitamente el derecho a la tierra de las mujeres como un catalizador transversal para acabar con la pobreza (Objetivo 1); buscando lograr la seguridad alimentaria y una mejorada nutrición (Objetivo 2); y lograr una igualdad de género y el empoderamiento de la mujer (Objetivo 5); la Nueva Agenda Urbana (2016); establece una ruta para el desarrollo sostenible urbano y la orientación para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) también remarca la seguridad de la tenencia de la tierra para las mujeres como clave para su empoderamiento.

A pesar de todo este apoyo y compromiso internacional, a las mujeres se les continúa siendo negada la igualdad de derechos de acceso, uso, herencia, control y posesión de la tierra.

Para que las mujeres puedan disfrutar en la práctica de sus derechos sobre la tierra, los Estados deben cambiar urgentemente aquellas leyes y normas sociales que imponen barreras al derecho de las mujeres de poseer y acceder a la tierra en más de la mitad del mundo. Las prácticas también deben ser cambiadas.

La Agenda 2030, con sus indicadores ODS específicos de la tierra 1.4.2, 5.a.1, y 5.a.2, proporcionan orientación global a los gobiernos para el recuento de datos sobre los derechos a la tierra de las mujeres en las leyes y en la práctica, tanto documentados como percibidos por sus beneficiarios. Con mejores datos desglosados por sexo, los Estados y los interesados a nivel mundial poseen el potencial para revolucionar y mejorar la realidad de las comunidades y de los individuos viviendo en la pobreza y pobreza extrema. Esos procesos permitirán a los gobiernos empoderar a las comunidades, y a las mujeres a monitorear y hacer valer sus derechos sobre la tierra.

En la elaboración de políticas que tenga por propósito cambiar prácticas discriminatorias, los derechos a la tierra de la mujer deben ser reconocidos más allá de simplemente el derecho de la mujer de “poseer” la tierra. En todo el mundo, el acceso y el uso de la tierra está sujeto a una amplia gama de acuerdos legales y consuetudinarios sobre tenencia de la tierra. Para capturar este amplio y más preciso entendimiento de los derechos de la tierra, los Estados deben dar cuenta de la *calidad*, *legalidad* e *implementación efectiva*, *participación* y *exigibilidad* de los derechos a la tierra de las mujeres:

* *Calidad* significa que el alcance de los derechos a la tierra debe estar claramente definido y debe incluir todas las formas de tenencia ejercidas por hombres y mujeres, incluyendo propiedad, acceso y u so (*p.ej.*, derecho a usar, arrendar, transferir, heredar, rentar, ocupar); los derechos deben concederse por un periodo de tiempo claro e idealmente extendido. Los derechos sobre la tierra no deben terminarse o limitarse debido a normas legales, culturales o religiosas basadas en el género, o por dinámicas en la familia o comunidad derivadas del matrimonio, divorcio, viudez, migración, crianza de los hijos, violencia doméstica o cualquier otro cambio en el estatus social/marital de una mujer o por un cambio en el liderazgo o estructura de su comunidad.
* *Legalidad e implementación efectiva* implican que la igualdad de los derechos sobre la tierra debe ser legalmente reconocida. Esto significa que los derechos sobre la tierra de la mujer deben ser garantizados por ley tanto si están o no reconocidos por sus sistemas religioso o consuetudinario, por los miembros de su familia, por su comunidad o por sus líderes. Los sistemas de justicia acostumbran estar frecuentemente dominados por hombres y por lo mismo tienden a perpetuar interpretaciones culturales desiguales y patriarcales, resultando en discriminación contra la mujer. Por lo tanto, el Estado tiene una obligación de ejercer la debida diligencia para garantizar y proteger el derecho a la igualdad de la mujer en una pluralidad de sistemas jurídicos. El Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación social, cultural o creencias y prácticas religiosas que anulen o disminuyan el disfrute de las mujeres a estos derechos. Afirmar la primacía del derecho internacional de los derechos humanos es un paso clave para asegurar la igualdad de la mujer.
* *Participación* requiere la inclusión de la mujer en los órganos encargados de la elaboración de políticas en materia de propiedad y uso de la tierra.
* *Exigibilidad* requiere que los Estados aseguren que las mujeres se encuentren completamente informadas de sus derechos sobre la tierra y que tengan acceso a la justicia para exigirlos sin sufrir ningún tipo de discriminación, incluyendo en los órganos oficiales, tribunales y otros órganos de resolución de controversias pertinentes, como las instituciones consuetudinarias. El acceso a mecanismos de exigibilidad o de resolución de controversias no debe estar sujeto a permisos adicionales aplicados según el género, condición social o cualquier otro estatus. Los procesos de exigibilidad y resolución de disputas sobre derechos relacionados a la tierra deben estar disponibles, accesibles, asequibles y desarrollarse bajo una perspectiva de género.

Los derechos de las mujeres sobre la tierra son fundamentales para la democracia, paz, justicia, desarrollo sostenible y seguridad de todos. La seguridad de los derechos sobre la tierra para las mujeres desencadena poderosos y continuos efectos de onda expansiva que van a un largo camino hacia la realización de la igualdad de género y una gama de ODS críticos y derechos humanos.

1. Traducción no oficial realizada con el apoyo y trabajo voluntario de Karla Marisol Vázquez Badillo.

   Esta traducción fue editada y coordinada por Priscilla Mansilla Jiménez/Instituto de Educación de los Derechos Humanos de las Mujeres/ Women's Human Rights Education Institute (WHRI). [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo dirigido por Alda Facio y redactado con el apoyo de Landesa [↑](#footnote-ref-2)
3. ONU MUJERES, Datos y Figuras, <http://www.unwomen.org/en/news/in-focus/commission-on-the-status-of-women-2012/factsand-figures>. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver <https://www.landesa.org/resources/> [↑](#footnote-ref-4)
5. <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WGWomen/Pages/Annualreports.aspx> [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver informes de visitas a países en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Women/WGWomen/Pages/CountryVisits.aspx> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver también <https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/whrds-confronting_extractive_industries_reporteng.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. <http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/34&Lang=en> [↑](#footnote-ref-8)
9. <http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=9&DocTypeID=11> [↑](#footnote-ref-9)
10. Realizando los derechos de las mujeres a la tierra y otros recursos productivos, ACNUDH/ONU Mujeres, 2013. [↑](#footnote-ref-10)